REF: EJECUTIVO No. 2019-00325
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO CHAVARRIO ROMERO
DEMANDADO: FREDY HERNÁN LÓPEZ MORENO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 17 de junio del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente del apoderado de la parte demandante, con el fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

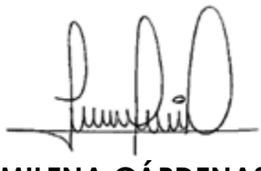

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, dieciocho (18) de junio del dos mil veinte (2020).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que el apoderado de la parte demandante Doctor BERNABE CORTES CASTILLO, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago:

"Art. 461 del C. G. P. *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*[1]

En el presente caso, en razón a que con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante Doctor BERNABE CORTES CASTILLO, radicado el 17 de junio del 2020, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada, es decir, al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo con lo prescrito por la ley.

[1] Código General del Proceso, Artículo 461.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2019-00325 incluyendo costas procesales, adelantado por VÍCTOR JULIO CHAVARRIO ROMERO en contra de FREDY HERNÁN LÓPEZ MORENO, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Ofíciese por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada y el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

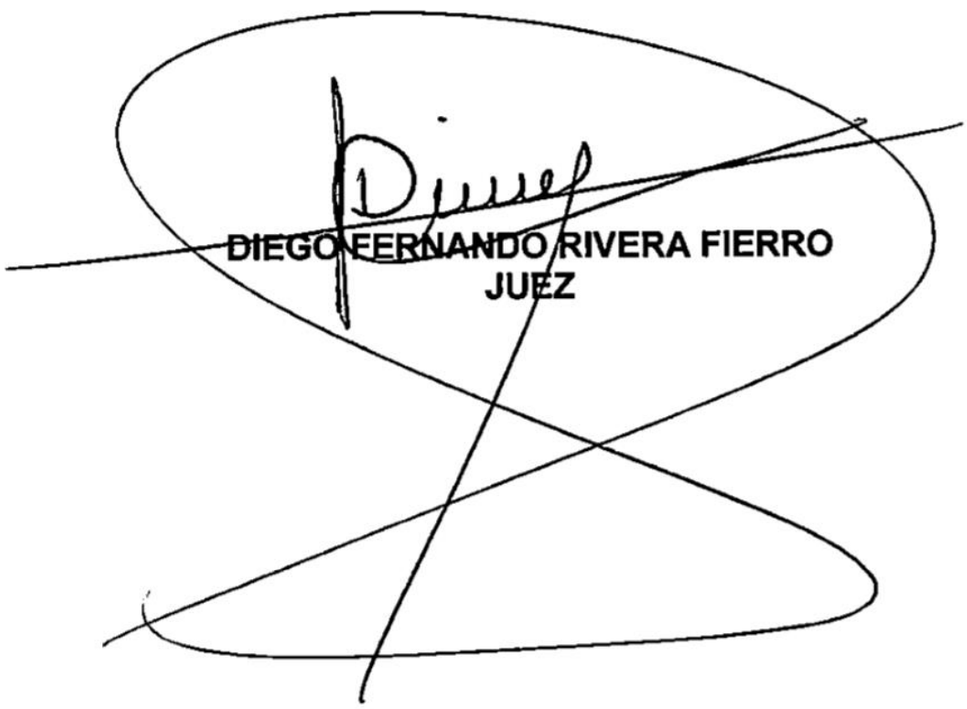

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 010
DEL DÍA DE HOY 19 de junio del 2020

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

GSFR